

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro. 3  
Radicación Nro. 762484089002 2019-00-62000**

El Cerrito, 2 de febrero de 2021

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por **BANCOLOMBIA SA.**, contra MARY LUZ FRANCO.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto interlocutorio número 30 del 27 de enero de 2020 se libró ejecución a cargo de MARY LUZ FRANCO y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, para el pago de \$14.854.387 con sus respectivos intereses de mora y plazo.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, la señora MARY LUZ FRANCO se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2020, quien guardó silencio. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

**CONSIDERACIONES:**

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas y como quiera que en la fecha no se ha reportado pago alguno a la obligación demandada y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE

En Estado No. 07 de hoy  
se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 3/01/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL  
CERRITO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f32908f40a3903f74f9b1b439727bbb7e1e68aa4b6ebc48c4cb7af3bf7b88974**

Documento generado en 02/02/2021 02:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**